

CONSTANCIA SECRETARIAL : JULIO 14/2021

La demandada MARIA LETICIA RESTREPO FRANCO, fue notificada de la orden de pago librada en su contra por aviso recibido el 26 de octubre /2022.

La notificación queda surtida al día siguiente.27 de octubre/2022

Tres dias para retirar copias: 28,31 de octubre/2022 y 1° de noviembre/2023

Términos para pagar y proponer excepciones:

2,3,4,8,9,10,11,15,16,17, noviembre/2022.

Dentro del termino legal la demandada guardo silencio.

Se aporta el certificado de tradición del bien ordenado embargar, pendiente su secuestro.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.SRIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 170014003003-2022-00506-00

CESAR AUGUSTO BOTERO DUQUE quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente a la señora MARIA LETICIA RESTREPO FRANCO, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en la escritura pública 1.298 del 10 de abril /2018,, otorgada por la Notaria Cuarta del Circulo de la ciudad donde aquí demandada se constituye deudora del señor Carlos Augusto Botero Duque, arrimada al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 07 de septiembre /2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada, donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada MAIRA LETICIA RESTREPO FRANCO, fue notificada de la orden de pago librada en su contra por aviso recibido el 26 de octubre /2022, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardó silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada (Art. 446 et supra).

Se ordena agregar a este proceso ejecutivo con garantía real seguido por CARLOS AUGUSTO BOTERO DUQUE en contra de MARIA LETICIA RESTREPO FRANCO, La anterior respuesta recibida por la Oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, para los fines pertinentes.

Inscrito como se encuentra la cuota parte del inmueble con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 100-92741 denunciado como propiedad de la demandada MARIA LETICIA RSTREPO FRANCO, procede el **SECUESTRO**, del bien inmueble, ubicado en la carrera 20 Nro. 13-11 de la ciudad, se comisiona al **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad a quien se le enviara despacho comisorio con los insertos del caso.

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso necesario, subcomisionar, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, allanar en caso necesario, y le fijara los honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de \$ 250.000.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 07 de septiembre /2022 en este proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por CESAR AUGUSTO BOTERO DUQUE en contra de MARIA LETICIA RESTREPO FRANCO.

SEGUNDO: DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

TERCERO: ORDENAR el secuestro del del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-92741 denunciado como propiedad de la demandada MARIA LETICIA RSTREPO FRANCO, ubicado en la carrera 20 Nro. 13-11 Barrio Santa Ana de la ciudad, se comisiona al **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad a quien se le enviara despacho comisorio con los insertos del caso.

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso necesario, subcomisionar, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, allanar en caso necesario, y le fijara los honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de \$ 250.000.

CUARTO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

SEXTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 432.000.00 el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEPTIMO: REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



La Juez, **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

M.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 119 Del 17/07/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c4c757ce3abb94e63f649f81def83d239c6fff637bf824a2be05c22d82d124**

Documento generado en 14/07/2023 02:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>